Universidad de Jaén
Vicerrectorado de Profesorado
y Ordenación Académica

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROGRAMA DOCENTIA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobada en sesión nº XX de XX de XXXX de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén)

ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETO 3

Artículo 1. Objeto 3

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE 3

Artículo 2. Definición 3
Artículo 3. Composición 3
Artículo 4. Funciones 4

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN 5

Artículo 5. Régimen de funcionamiento 5
Artículo 6. Convocatoria y orden del día 5
Artículo 7. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria 5
Artículo 8. Actas 5
Artículo 9. Funciones de la Presidencia 6
Artículo 10. Funciones de la Secretaría 7
Artículo 11. Derechos de sus integrantes 7
Artículo 12. Obligaciones de sus integrantes 8

DISPOSICIÓN ADICIONAL 8

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 8

DISPOSICIÓN FINAL 8

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de organización y funcionamiento de las Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del programa Docentia de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 2. Definición

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente es el órgano responsable de llevar a cabo la valoración de cada una de las variables en las que se concretan las dimensiones del modelo de evaluación mediante el programa Docentia, contrastando las evidencias aportadas por los distintos agentes implicados.

Artículo 3. Composición.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- Un/a presidente/a, con voz y sin voto que deberá tener la condición de personal docente, a propuesta del Rector y cuyo nombramiento deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, a propuesta del Rector/a y cuyo nombramiento deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno..
- Cinco profesores/as, uno por cada rama de conocimiento, nombrados por Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector/a, con más de diez años de experiencia docente y certificado Docentia Excelente, siempre que sea posible. Las Ramas de conocimiento que se consideran son: a) Ingenierías y Arquitectura, b) Ciencias c) Sociales y Jurídicas, d) Ciencias de la Salud, y e) Artes y Humanidades. Con voz y voto.
- En aras a fortalecer la objetividad del proceso, la Universidad de Jaén invitará a formar

parte de esta Comisión a un agente externo propuesto por la AAC con voz y sin voto.

- Un/una miembro por cada organización sindical que tenga la condición de más representativa, tal y como establece el Título III de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical, que actuará con voz pero sin voto.
- Un/una estudiante representante del Consejo Andaluz de los/las estudiantes que pertenezca al Consejo de Alumnos/as de la Universidad, con voz pero sin voto.

La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 4. Funciones

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer el calendario anual de convocatorias de evaluación de la actividad docente de la Universidad de Jaén.
b. Los miembros por cada rama de conocimiento, deberán llevar a cabo la valoración de cada una de las variables en las que se concretan las dimensiones del procedimiento de evaluación en vigor, contrastando las evidencias aportadas por los distintos agentes implicados.
c. Emitir los correspondientes informes de evaluación en el plazo establecido para ello.
d. Elaborar, en cada convocatoria, un informe acerca de los resultados relevantes del proceso de evaluación, incorporando, en su caso, recomendaciones de mejora.
e. Realizar un Informe razonado, en los casos de evaluación desfavorable, sobre sus valoraciones, y realizar propuestas para mejorar la actividad docente del profesor/a, relacionadas con el desarrollo de actividades formativas de mejora e innovación, con objeto de que se establezca un plan personalizado de mejora. Igualmente, se especificarán los aspectos positivos en la evaluación del profesorado a fin de estimular a la persona evaluada.
f. Realizar, en caso de que se considere necesario, un informe con recomendaciones a los/as directores/as de departamento para favorecer el diseño de planes de innovación y mejora docente, considerando los resultados obtenidos por los integrantes de ese departamento en los procesos de evaluación.
g. Cuantas otras funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de las Comisión regulada por este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el mismo, a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén en relación al funcionamiento de los órganos colegiados y, en su defecto, a las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

Artículo 6. Convocatoria y orden del día

1. La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces durante el curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos la mitad de sus miembros con voz y voto, acompañando la solicitud con la propuesta de orden del día que deba tratarse.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 7. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria

Para la válida constitución de la Comisión aquí regulada, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 8. Actas

1. De cada sesión que celebre la Comisión regulada en el presente Reglamento se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente los/las asistentes, el

orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto o en el plazo que señale quien desempeñe la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de las Comisiones que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando alguno de los miembros de la Comisión vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia

1. En cada una de las Comisiones objeto de regulación en el presente Reglamento corresponde a la Presidencia:

   a. Ostentar la representación del órgano.
   b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
   c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
   d. Asegurar el cumplimiento de las normas.

e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión de que se trate.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por quien ejerza la Secretaría, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría

1. Las Comisión regulada por el presente Reglamento tendrá una Secretaría que será ejercida por un miembro de la propia Comisión.

2. Corresponde a la Secretaría de la Comisión:

a. Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como notificarla a los miembros del mismo.
c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
f. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Titular de la Secretaría.

La sustitución temporal de la persona que ostente la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 11. Derechos de sus integrantes

1. En la Comisión regulada en este Reglamento corresponde a sus miembros:

a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día de las sesiones y la documentación necesaria.
b. Participar en los debates de las sesiones.

c. Sólo en el caso de los miembros con derecho a voto, ejercerlo y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
d. Formular ruegos y preguntas.
e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f. Cualesquiera otros que establezca la legislación.

Artículo 12. Deberes de sus integrantes

Serán deberes de los miembros de las Comisiones objeto de este Reglamento:

a. Asistir a las reuniones de la Comisión, así como contribuir a su normal funcionamiento.
b. No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
c. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.